

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Jaime Zimmerman Zapata
DEMANDADO: Ana Josefa Pertuz Orozco
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00002-00.

El señor JAIME ZIMMERMAN ZAPATA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente ANA JOSEFA PERTUZ OROZCO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 1819 del 22 de junio de 2012 de la Notaria Quinta de Barranquilla por la cual se declaró la unión marital de hecho, comprobante de pago de FOPEP del mes de noviembre de 2021, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$908.526; y, acta de no conciliación del 14 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP y el artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por JAIME ZIMMERMAN ZAPATA en contra de ANA JOSEFA PERTUZ OROZCO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. Para ello utilícese las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020, estando disponible para la contestación de la demanda el correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual debe hacerse por el formato PDF.

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su salario y demás prestaciones sociales que devenga de FOPEP. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado del demandante al doctor KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1140852270 y T. P. No. 368010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO

JUEZ

